

ASOCIACIÓN “ ALERGOSUR SOCIEDAD ANDALUZA DE
ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA”

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN ALERGOSUR. SOCIEDAD ANDALUZA DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA.

Artículo 1º. Al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecidos en la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, Decreto 1440/1965 y demás disposiciones vigentes, se constituyó en Sevilla la Asociación SOCIEDAD ANDALUZA DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA, que mediante la presente modificación de sus Estatutos pasa a denominarse **Asociación ALERGOSUR. SOCIEDAD ANDALUZA DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA**, adaptando sus Estatutos a la Ley 1/2002, de 22 de marzo y 4/2006 de Asociaciones de Andalucía, según determina la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley Orgánica. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica, creada de acuerdo con estos Estatutos, es una corporación Científico-médica no lucrativa, formada por profesionales dedicados a la Alergología e Inmunología Clínica, especialmente interesados por la problemática de la especialidad en el ámbito territorial de las provincias andaluzas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. *Limitándose su ámbito territorial a la Comunidad Autónoma Andaluza.*

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 2.º Esta sociedad se considera independiente, pero mantendrá relaciones con cualquier otra sociedad Alergológica o Inmunológica de ámbito nacional o internacional, especialmente con la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica y con la Sociedad Española de Inmunología, con cuyas actividades procurará coordinarse, asimismo con otras Asociaciones o Sociedades Regionales de iguales fines y similares denominaciones.

Artículo 3º. La Asociación no tiene ánimo de lucro, siendo fines expresos y fundamentales de la Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica:

- a) Fomentar el progreso en el conocimiento científico de las enfermedades alérgicas e inmunológicas como medio de conseguir un mejor tratamiento de las mismas y su más eficaz prevención.
- b) Impulsar el estudio de los factores ecológicos y sociales que influyen en el bienestar de los enfermos afectados de procesos inmunopatológicos, con objeto de mejorar la situación psicofísica de los mismos y la prolongación de su vida.
- e) Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Alergología e Inmunología Clínica y asistencia sanitaria en general.
- d) Defender los intereses de la especialidad de Alergología en su ámbito territorial, con facultad para representar al conjunto de sus asociados judicial y extrajudicialmente.

Artículo 4º. Las actividades propias de la Sociedad, para alcanzar los fines señalados en el artículo 3º son los siguientes:

- a) Organizar reuniones para la exposición y discusión de problemas relacionados con las enfermedades Alérgicas e Inmunopatológicas.
- b) Organizar y desarrollar cursos sobre materias propias de las ciencias alergoimmunológicas.
- e) Poner a disposición de los miembros de la Sociedad, medios de información de toda índole sobre las enfermedades inmunopatológicas.
- d) Facilitar cualquier clase, de ayuda, para el perfeccionamiento científico de sus miembros.
- e) Crear comisiones de estudio de la problemática alérgica e inmunológica, encaminada a colaborar a una solución de sus problemas médicos asistenciales.

Artículo 5º. La sede oficial de la Sociedad radica en el Real e Ilustre Colegio de Médicos de la provincia de Sevilla en Avenida de la Borbolla, número 47.

Si se decide un cambio a otra ciudad, éste deberá acordarse en Asamblea General y para que este acuerdo tenga carácter efectivo, bastará la mayoría de votos de los asistentes.

En todo caso, la ciudad elegida deberá contar con una Unidad de Alergología reconocida oficialmente.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ALERGOSUR. SOCIEDAD ANDALUZA DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA

Artículo 6.º Se considerarán Miembros Fundadores de la Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica a aquellos profesionales que hayan firmado el Acta Fundacional.

Los miembros Fundadores de la Sociedad serán considerados como tales a título honorífico.

El resto de los miembros admitidos en la sociedad tendrán carácter de numerarios o prenumerarios.

Artículo 7.º Para ser admitidos como miembros numerarios de la Sociedad se requiere, además de tratarse de personas físicas, mayores de dieciocho años y con plena capacidad de obrar, reunir los siguientes requisitos:

1º Estar en posesión del título de Especialista en Alergología.

2º Ser presentado por dos miembros numerarios de la Sociedad.

Para ser admitido como miembro prenumerario se requerirá ser presentado por dos miembros numerarios de la Sociedad y estar en periodo de formación de la especialidad referida según normativa vigente para la obtención del título. La admisión tendrá que ser valorada por la Junta Directiva por mayoría simple de miembros y posteriormente ratificada por Asamblea General Ordinaria.

Artículo 8.º Será obligación de todos los miembros de la Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica:

a) Abonar las cuotas anuales que se fijen para gastos de la Sociedad.

b) Asistir por lo menos una vez al año a los actos científicos convocados por la Sociedad.

c) Asistir a las Asambleas Ordinarias por lo menos cada dos años o delegar su voto en otro miembro de la Sociedad.

Artículo 9.º La Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica, podrá nombrar Miembros Benefactores a determinadas Personalidades Nacionales o del Extranjero que contribuyan al desarrollo de los fines de la Sociedad.

Podrán ser nombrados Miembros de Honor aquellas personalidades que por su relevancia científica y apoyo a la Sociedad se hagan acreedores a ello, pasando a formar parte del Consejo consultivo de la Sociedad.

Estos nombramientos se decidirán por acuerdo en Asamblea General Ordinaria, previa propuesta de diez miembros numerarios o la Junta Directiva.

Artículo 10º Los miembros numerarios por el hecho de pertenecer a la Sociedad tendrán derecho a:

- a) Ser titulados como tales en sus expedientes personales y recibir Documento acreditativo de Miembro de Número.
- b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas de la Sociedad.
- c) Participar en la Reuniones científico-médicas.
- d) Utilizar los medios de información científicos que la Sociedad adquiera como: revistas, libros, ficheros, cintas magnetofónicas o de video, películas, etc.
- e) Formar parte de la Junta Directiva.

Los Miembros prenumerarios tendrán los mismos derechos con excepción:

- a) Del derecho de voto en las Asambleas de la Sociedad.
- b) De la recepción de Documentos acreditativos de la Sociedad, como miembro de número.
- c) De la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 11º. Los miembros de la Sociedad podrán ser cesados en la misma si incurren en las siguientes faltas:

- a) Infracciones deontológicas valoradas por la correspondiente Comisión de Asuntos Profesionales.
- b) No abonar cuotas de forma reiterada durante tres años.
- c) Obstruir ostensiblemente la buena marcha de la Sociedad.
- d) Dañar manifiestamente la imagen de la Sociedad.
- e) Incumplir reiteradamente sus objetivos.

En todos los casos, la decisión tendrá que ser ratificada en Asamblea General Ordinaria, mediante acuerdo favorable de al menos dos tercios de los socios con derecho a voto, presentes o representados.

Artículo 12º. Los miembros de la Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Sociedad y contribuir al desarrollo normal de sus actividades.
- b) Aceptar los cargos directivos para los que sean elegidos, si no hay fuerza mayor que lo impida.
- c) No incurrir en las causas señaladas en el artículo 11.º motivadoras del cese en la Sociedad.

d) Ajustarse en la investigación científica, en la práctica profesional y en sus publicaciones a las normas de la más estricta moral profesional.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN ALERGOSUR. SOCIEDAD ANDALUZA DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA

Artículo 13º. El órgano supremo decisorio de la Sociedad es el conjunto de Socios numerarios reunidos en Asamblea General.

Artículo 14.º Convocatoria de Sesiones

La Asamblea General debe ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Sesiones Ordinarias.

El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias debe ser fijado por el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva. La convocatoria debe ser realizada con un mínimo de quince días de antelación a la celebración de la sesión convocada. Esta incluirá el Orden del Día, e irá acompañada de toda la información que los socios precisen para el eventual debate de cada uno de los puntos.

En convocatoria Ordinaria se reunirá la Asamblea al menos una vez al año.

Sesiones Extraordinarias.

Se considera Sesión Extraordinaria la convocada por iniciativa de la Junta Directiva o por la petición vinculante, firmada y por escrito de la cuarta parte de los miembros numerarios.

El orden del día será determinado por quienes soliciten la Sesión Extraordinaria.

La convocatoria de la Sesión Extraordinaria se realizará con un mínimo de quince días de antelación e incluirá los documentos e información necesarios para mejor conocimiento y debate de los temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 15.º De la reunión.

La Asamblea General cualquiera que sea su carácter, se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha fijados, siempre que estén presentes o representados la mitad más uno de los miembros de la Sociedad; en segunda convocatoria lo hará en el lugar y fecha fijados cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Las Asambleas Generales, tendrán lugar en alguna ciudad dentro del ámbito territorial de la Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica, y en casos especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva, en alguna otra población española.

Artículo 16.º 1) De las Votaciones.

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal. Los acuerdos se adoptarán por mayoría *simple* de los Socios Numerarios presentes o representados. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de

los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones competente para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Las votaciones no deben interrumpirse por causa alguna.

Las modalidades de votación son:

*Por asentimiento a la propuesta de la Junta Directiva cuando, una vez anunciada, no suscite reparo u oposición.

* Pública, que es el carácter de procedimiento ordinario de votación. La votación pública u ordinaria se realizará por el sistema de levantados o sentados, por el de mano alzada o por llamamiento del Secretario de la Mesa a los distintos socios. Votarán en primer lugar quienes estén a favor de la propuesta que se someta a votación, en segundo lugar quienes estén en contra y, en tercer lugar, quienes se abstengan.

* Secreta, que es la procedente en las distintas elecciones, cuando se vote una moción de censura, cuando lo solicite la décima parte al menos, de los miembros de la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva.

La votación secreta se hará en papeletas especialmente habilitadas, debiendo entregar cada socio la suya al Presidente de la Asamblea tras ser llamado por el Secretario de ésta.

A fin de agilizar estas votaciones, la Junta Directiva podrá consensuar otro procedimiento, siempre que garantice absolutamente la pureza de la votación.

Artículo 17.º Son competencias de las Asambleas Generales Ordinarias:

a) La aprobación de las bases del programa de actividades científicas y reuniones para un periodo de tiempo no inferior a un año.

b)) El nombramiento de la Junta Directiva.

c) La ratificación de la admisión de nuevos miembros numerarios de la Sociedad aprobada por la Junta Directiva, para los solicitantes que reúnan las condiciones y requisitos del artículo 7º.

d) Aprobación de cuentas y balances.

e) Aprobación de presupuestos.

f) Establecimiento o modificación de las cuotas.

g) Designación de la Sede y Presidente de las Reuniones de la Sociedad.

h) El nombramiento de los miembros benefactores y de los miembros de honor con arreglo al artículo 9º.

i) La aprobación o censura de la gestión de la Junta Directiva.

j) Nombramiento de miembros prenumerarios.

Todos estos acuerdos serán adoptados con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea, presentes o representados.

k) Expulsión de socios conforme a las causas tasadas en el artículo número 11º de los Estatutos.

l) Disposición o enajenación de bienes.

m) Autorización de asunción de obligaciones crediticias y préstamos.

Todos estos acuerdos serán adoptados con el voto favorable de al menos dos tercios de los socios con derecho a voto, presentes o representados, a excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo.

Son competencias de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Aprobación o rechazo de la modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- b) Disolución de la Sociedad.

Estos acuerdos serán adoptados conforme se señala en el último párrafo del artículo.

- c) El tratamiento y aprobación de cualquier otro asunto que por su naturaleza extraordinaria o urgente así sea entendido por la Junta Directiva o por una cuarta parte de los miembros numerarios de la Asociación, que podrán convocarla mediante petición vinculante conforme dispone el artículo 14 de los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.º Son órganos directivos y ejecutivos de la Sociedad:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Comisión Ejecutiva.

La Junta Directiva elegida cada tres años, en la Asamblea General Ordinaria estará compuesta por:

El Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y seis vocales (dos por Andalucía Occidental, dos por Andalucía Oriental, uno por los Médicos de menos de cinco años de ejercicio y uno por los Médicos con ejercicio privado, ambos de la Especialidad).

La Comisión. ejecutiva estará formada por:

El Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Vocal que represente a los socios de menos de 5 años de ejercicio profesional.

Los cargos podrán ser reelegidos por un periodo de mandato de tres años.

- c) El cargo de Vicepresidente y el Vocal de la Comisión Ejecutiva, tendrán un periodo inicial de vigencia de cuatro años tras la primera votación, posteriormente serán renovados cada tres años, con el fin de que no se produzca la renovación total de la Junta Directiva cada tres años.

- d) En caso de quedar vacante la Presidencia antes del término de su mandato, este cargo pasaría a ser ocupado con carácter accidental por el Vicepresidente hasta completar el término de su mandato. La vacante de Secretario se cubrirá por el vocal que designe la Junta Directiva.

Las vacantes de Vocales no serán cubiertas hasta la fecha que corresponda la renovación de la Junta Directiva.

Artículo 19.º Los candidatos para cualquier cargo de la Junta Directiva de la Sociedad deberán ser socios numerarios de la misma y tener plenitud de sus derechos como tales.

Las candidaturas individuales o colectivas deberán ser propuestas por diez miembros numerarios y deberán incluir una declaración del candidato afirmando que está dispuesto a aceptar el cargo en caso de ser elegido. Esta declaración deberá estar en poder de la Junta Directiva al menos un mes antes de la fecha de la elección y será comunicada a todos los miembros con derecho a voto al menos 15 días antes de la citada fecha de la elección.

Artículo 20°. La elección de la Junta Directiva se efectuará por votación secreta en Asamblea General Ordinaria, que se iniciará bajo la presidencia de la Junta Directiva cesante.

Las votaciones para la elección, podrán realizarse el mismo día de la Asamblea durante las horas necesarias para facilitar el ejercicio de su derecho a todos los socios, a juicio de la Junta Directiva.

Los socios podrán emitir su voto por correo. Para ello, deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Asociación en sobre que contenga su fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con otro sobre cerrado que incluirá su voto, al menos 10 días antes de la celebración de las elecciones.

Los socios numerarios podrán delegar su voto en otro miembro de igual condición, que lo harán efectivo durante el día de la votación presentando dicho voto en sobre cerrado, junto a la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del socio representado.

Artículo 21°. El Presidente de la Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Representar oficialmente a la Sociedad ante las autoridades y organismos oficiales, científico-médicas españolas y extranjeras, y concretamente ante la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica.
- d) Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- e) Visar todos los documentos y actas extendidas por el Secretario de la Sociedad.
- f) Intervenir los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el Tesorero.
- g) Firmar los nombramientos de los miembros de la Sociedad.
- h) Convocar las Juntas Directivas.

Artículo 22°. Son obligaciones comunes de todos los miembros de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las reuniones de las mismas.
- b) Decidir la fecha de las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Preparar corporativamente con los demás miembros de la Junta Directiva, las bases del programa científico-médico que ha de desarrollar la Sociedad cada año y que debe ser aprobado en Asamblea General Ordinaria.
- d) Determinar los programas, detallados para períodos anuales, que serán comunicados a todos los miembros de la Sociedad.
- e) Presidir corporativamente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Realizar todo lo necesario para que dichos programas sean cumplidos.
- g) Asumir en sucesión jerárquica las atribuciones y funciones de Presidente.

El orden de jerarquía para las sustituciones es el siguiente: Vicepresidente, Tesorero y Vocales por edad.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 23°. Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar actas en todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, siendo secretario de las mismas.
- b) Levantar acta y tomar nota escrita de todas las reuniones de Junta Directiva.
- e) Comunicar las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de las Reuniones de la Junta Directiva y mantener al día las listas de socio con sus domicilios.
- d) Comunicar a todo los miembros de la sociedad, los programas de las actividades científicas de la misma.
- e) Dirigir toda la correspondencia formal de la Sociedad.
- f) Mantener en unión del Presidente los contactos representativos que se señalan en el apartado c) del artículo 21°.

Artículo 24°. Son funciones propias del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos necesarios de la Sociedad.
- b) Llevar la dirección administrativa y contable de la Sociedad con la intervención del Presidente y, en ausencia de éste se utilizará el orden jerárquico de sustituciones establecido en el apartado g) del artículo 22°.
- c) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias un balance de ingresos y gastos y un informe sobre las disponibilidades presupuestarias para el período que siga.

Artículo 25°. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al año, o más frecuentemente según sus necesidades.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Confeccionar el Plan de Actividades.*
- b) *Otorgar apoderamientos generales o especiales.*
- c) *Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.*
- d) *Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.*
- e) *Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.*
- f) *Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.*
- g) *Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.*

Artículo 26°. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General que a determinados vocales y/o miembros numerarios, se le asignen funciones que se exijan por la marcha de la Sociedad, así como ampliar el número de Vocales de la misma, pero no su disminución, para lo cual será preciso acuerdo de la Asamblea General .

Artículo 27°. La Comisión Ejecutiva desarrollará todos los acuerdos aprobados por la Junta Directiva o por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y será considerada como comisión de gerencia para todos los actos administrativos de la Sociedad. Esta Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos tres veces al año o con más frecuencia según las necesidades.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 28°.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente, remitiéndose copia de la misma por correo a todos los miembros de la Asociación. Se entenderá que el Acta ha sido aprobada si no se hubiese efectuado ninguna reclamación al respecto en los siguientes treinta días naturales a su envío. En caso de reclamaciones deberán someterse éstas a la consideración de la Asamblea General en la siguiente Sesión.

Art. 29º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 30º. El patrimonio fundacional de la Sociedad fue de SESENTA EUROS CON UN CENTIMO DE EURO (60,01 €), estando constituido por:

- a) Aportación inicial de los Socios Fundadores.
- b) Donativos fundacionales de cualquier procedencia.

ARTÍCULO 31º. La Sociedad tendrá como ingresos anuales los siguientes:

- a) Cuota de entrada de nuevos socios, cuotas anuales de socios existentes y cuotas extraordinarias.
- b) Donaciones.
- e) Subvenciones que puedan obtenerse de organismos oficiales.
- d) Cantidades remanentes de Congresos, Reuniones científicas o cursos patrocinados por la Sociedad y costeados por aportaciones de los asistentes a dichos actos.

ARTICULO 32º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

ARTÍCULO 33º. La disolución de la Sociedad será por:

- a) La voluntad de los asociados, acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el régimen de mayorías previsto en el art. 16º de los Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 34º. En caso de disolución de la Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica, sus bienes fundacionales y su patrimonio, junto con el archivo de su documentación, pasará al Colegio de Huérfanos Médicos.

ARTÍCULO 35º. La disolución se acordará en Asamblea General Extraordinaria, quien designará a los socios liquidadores que junto con el Presidente, Tesorero y Secretario, procederán a efectuar la liquidación, pagando deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hay, solicitando finalmente la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

ARTICULO 36º. *Las modificaciones de los Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General, con el régimen de mayorías que se establece en el artículo 19 de los presentes Estatutos.*

No obstante, cuando la modificación afecte al contenido de los Estatutos previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación, la Asamblea General deberá ser convocada específicamente con tal objeto; el acuerdo adoptado modificando los Estatutos deberá ser inscrito en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones competente.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1º. Sobre la base de estos Estatutos Fundacionales, la Asociación Alergosur. Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica, podrá aprobar un reglamento detallado por el que se habrá de regir la Sociedad en conjunto, cada una de las secciones que el reglamento determine y las actividades propias de la misma y sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Teniendo en cuenta la no presencia de la figura de Socios Adheridos en esta nueva redacción, se establece que todos los Socios Adheridos regulados en el capítulo segundo de los anteriores Estatutos y que a la fecha de la modificación actual sigan perteneciendo a la Asociación, mantendrán sus derechos y deberes así como su denominación mientras lo deseen o pierdan su condición por los mismos motivos regulados en el artículo 11 para los socios numerarios y prenumerarios

SEGUNDA. Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por su órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias, así como la Ley de Asociaciones de Andalucía.

VºBº PRESIDENTE

SECRETARIO